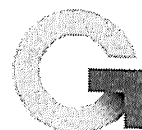




GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



enGRANDE

Anexo 2

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

11 JUL 2017

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México 11 de julio de 2017

Oficio No: 229060000/295/2017

Informe Justificado

LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número SI-CI-1043/2017 de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, por medio del cual requiere información para la elaboración del informe justificado del recurso de revisión de la solicitud de información pública número 00115/SINF/IP/2017.

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ratifico la respuesta proporcionada a través de mi similar número 229060000/259/2017, razón por la cual, la información solicitada por el hoy recurrente no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa; no obstante, a lo anterior, se precisa que la operación del Aeropuerto Internacional de Toluca, está a cargo de Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT).

En este contexto, se precisa que al ser el Aeropuerto Internacional de Toluca una sociedad anónima de capital variable, cuenta con una personalidad jurídica distinta a la de los socios que la componen, lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

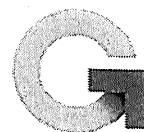
Aunado a ello, es de referir que en términos del artículo 10 de la Ley en cita, la representación de dicha sociedad mercantil corresponde a su administrador, quien en términos de Ley puede realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.

En virtud de lo anterior, el Aeropuerto Internacional de Toluca no es un organismo descentralizado de la Secretaría de Infraestructura ni una empresa de participación estatal, motivo por el cual no encuadra en lo dispuesto por los artículos 16, 45 y 48 de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN JURÍDICA

LERDO ETE No. 300, PUERTA DEL SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50100. TEL. (722) 76 00 11

www.edomex.gob.mx



la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que a la letra refieren:

"Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México"

Artículo 16.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Artículo 48.- El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas, cuyo objeto tienda a complementar los planes y programas de Gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad. En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados. Los funcionarios del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas. Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal, o servidores públicos estatales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes

Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, alguno de los siguientes requisitos: I. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y haya suscrito una proporción mayoritaria de su capital social, directamente, o a través de otros organismos auxiliares, y fideicomisos; y II. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por éste. El Gobernador del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN JURÍDICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria".

En consecuencia, el Aeropuerto Internacional de Toluca, y más aún la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., **no depende de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México**, aunado al hecho de que al tratarse de **una sociedad anónima de capital variable de carácter privado** sus decisiones son propias y no son ejecutadas por dependencia alguna, circunstancia por la cual la Secretaría de Infraestructura se encuentra imposibilitada para dar atención a la solicitud de información de referencia.

Sin más provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE EDUARDO CARBAJAL SALINAS
ANALISTA ESPECIALIZADO "C" DE LA
COORDINACIÓN JURÍDICA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO TITULAR

C. c. p. Miro, Francisco González Zozaya. Secretario de Infraestructura
Lic. Raúl Zarate Rivera. Secretario Técnico

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN JURÍDICA

LERDO PTE. No. 300, PUERTA 340, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50006. TEL. (722) 276 00 11

www.edomex.gob.mx